

**FASE DE OPOSICIÓN SEGUNDO EJERCICIO CONVOCATORIA UNA  
PLAZA DE LETRADO**

**SUPUESTO PRÁCTICO N°1**

El pasado 15 de febrero del año 2000, Don José María Martínez Sánchez, mayor de edad, casado y con domicilio en Jaén, adquirió una vivienda en el municipio de Vélez-Málaga, núcleo de Torre del Mar, con carácter privativo, por un importe de 198.000 euros, de los que 180.000 corresponden al precio y 18.000 al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). El valor catastral de la vivienda en el ejercicio 2000 es de 150.000 euros, de los que 90.000 euros corresponden a la construcción y 60.000 euros corresponden al valor del suelo.

El 14 de noviembre de 2021, Don José María Martínez Sánchez falleció, dejando como única heredera a su cónyuge, doña Irene González Fernández. La única heredera otorga escritura de aceptación y adjudicación de herencia el día 13 de abril de 2022, adjudicándose el pleno dominio de la vivienda descrita en el párrafo anterior, con una valoración en el título hereditario de 190.000 euros. El valor catastral de la vivienda sigue siendo el mismo: 150.000 euros en total, de los que 90.000 euros corresponden a la construcción y 60.000 euros corresponden al valor del suelo.

Con fecha 15 de abril de 2022, doña Irene González Fernández presenta la preceptiva declaración del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) ante el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aportando únicamente la escritura de aceptación y adjudicación de herencia de 13 de abril de 2022.

Con fecha 12 de mayo de 2022, se notifica correctamente la liquidación tributaria a la interesada, con un importe de cuota de 8.100 euros.

Con fecha 1 de junio de 2022, doña Irene González Fernández interpone recurso de reposición frente a la liquidación del IIVTNU, alegando la inconstitucionalidad del impuesto, decretada mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) 182/2021, de 26 de octubre. En el mismo escrito solicita la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la liquidación tributaria y su procedimiento de recaudación, sin aportación de garantías.

- 1. Identificar correctamente la normativa aplicable y, en función de ella, el sujeto pasivo de la liquidación y la fecha del devengo. Analizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales de dicho sujeto pasivo y la adecuación del recurso presentado en tiempo y forma. (10 puntos)**
- 2. Fundamentar jurídicamente, de forma concisa, la desestimación del recurso de reposición presentado por doña Irene González Fernández e informar y proponer sobre la solicitud de suspensión. (10 puntos)**

Con fecha 3 de julio de 2022 se le notifica a doña Irene González Fernández la desestimación de su recurso de reposición. La interesada interpone un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Jaén, el 4 de septiembre de 2022, aportando copia de la escritura de compraventa otorgada el

15 de febrero del año 2000 y de la escritura de aceptación y adjudicación de herencia de de 13 de abril de 2022, así como certificaciones catastrales del valor de la vivienda correspondientes a los ejercicios 2000 y 2022. En el Suplico de la demanda, solicita que se declare la nulidad de la liquidación del IIVTNU por no haber existido incremento de valor en base a la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, conforme se acredita con ambas escrituras, alegando que el valor de adquisición es de 198.000 euros y el de transmisión es de 190.000 euros. Subsidiariamente solicita que no ha existido incremento, basándose en que los valores catastrales son iguales en los dos ejercicios, el de adquisición y el de transmisión.

3. **Enumere y fundamente cuáles deben ser las actuaciones de la Asesoría Jurídica municipal tras la recepción del oficio del Juzgado. (10 puntos)**
4. **Fundamentar jurídicamente la contestación de la demanda, en defensa de los intereses municipales. (10 puntos)**

## **FASE DE OPOSICIÓN SEGUNDO EJERCICIO CONVOCATORIA UNA PLAZA DE LETRADO**

### **SUPUESTO PRÁCTICO Nº2**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Manuela, vecina de Almendralejo (Badajoz) ha solicitado al ayuntamiento de su localidad la creación de un parque público para perros en su municipio.

Ante el silencio de la entidad hacia su propuesta la vecina ha decidido promover una manifestación en la plaza municipal para exigir una respuesta expresa y concreta sobre su petición.

Cuando se encuentra tramitando la comunicación del acto, Manuela es informada de que el ayuntamiento de Almendralejo ha aprobado una ordenanza municipal que prohíbe expresamente la realización de manifestaciones públicas en todo el perímetro del municipio alegando razones de seguridad y orden público.

Dicha ordenanza, como fuente del derecho local, ha sido aprobada de manera provisional el 7 de Junio de 2024; y entró en vigor el 9 de Junio de 2024, después de publicarse ese mismo día en el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz. La disposición Final de la ordenanza indica que será de aplicación a todas aquellas reuniones ilegales celebradas desde el 1 de Enero de 2024.

La ordenanza contempla la posibilidad de sancionar con hasta 20.000 euros y una pena de privación de libertad de hasta 3 meses a todas aquellas personas que realicen una manifestación en cualquier lugar del municipio.

Un conjunto de vecinos de la localidad, constituidos en una asociación llamada “La Almendraleja”, la cual no se encuentra inscrita en el registro municipal de asociaciones, acude al registro público del ayuntamiento con un escrito firmado por los 25 miembros de la entidad en el que se solicita la modificación de la referida ordenanza para que sólo se prohibieran las manifestaciones a las personas que no estuvieran empadronados en el municipio y que, además, sólo se permitan a los que tengan entre 25 y 45 años, y que se encuentren al corriente de todas sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento.

Ante todo lo expuesto, el Ayuntamiento solicita informe al Letrado Municipal sobre diferentes cuestiones. Elabore dichos informes sobre las cuestiones planteadas, de manera motivada y con las **citas legales en que fundamente su respuesta:**

**1 Sobre la opción del Ayuntamiento de Almendralejo de prohibir las manifestaciones públicas en su municipio. (8 puntos)**

**2 Sobre las opciones que tendría Manuela para oponerse al Ayuntamiento en defensa de sus derechos constitucionales. (8 puntos)**

**3 Sobre el hecho de que el gobierno municipal prohíba una manifestación sólo a un colectivo determinado. (8 puntos)**

**4 Sobre la posibilidad de que una administración local pueda recoger en una ordenanza las sanciones descritas y sobre su aplicación retroactiva. (8 puntos)**

**5 Sobre si la asociación tiene la obligación de inscribirse en el Registro municipal de Asociaciones para presentar la solicitud de modificación de la Ordenanza. (8 puntos)**